

**Reglamento de Procedimiento
ante el Tribunal de Ética de SAU
Aprobado por Comisión Directiva de fecha 3 de abril de 2019**

Artículo 1º.- De la iniciativa y legitimación para presentar denuncias.- El Tribunal actuará en los casos de transgresiones al Código de Ética por parte de arquitectos afiliados a SAU, a denuncia de parte responsable con interés personal y directo; asimismo instruirá las que pudieran presentarse por los órganos estatutarios de la Sociedad e instituciones públicas y privadas vinculadas al ejercicio de la arquitectura (Artículo 49 Estatutos).

Artículo 2º.- Aceptación de normas internas de SAU.- Todo denunciante deberá en forma previa a la presentación de una denuncia, aceptar expresamente en términos de declaración jurada, las disposiciones sobre el Tribunal de Ética de SAU contenidas en su Estatuto, así como en el presente Reglamento, comprometiéndose a su acatamiento como condición ineludible para el inicio del procedimiento.

Artículo 3º.- Secreto y confidencialidad de las actuaciones. Las actuaciones derivadas del proceso ético se consideran secretas y por tanto restringidas a los miembros del Tribunal, funcionarios y asesores de SAU que apoyan al Tribunal, y a las partes del proceso. En función de ello, denunciante y denunciado se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información que surja de las actuaciones, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 4º.- De la presentación de las denuncias. Las denuncias serán firmadas por el denunciante, y presentadas en sobre cerrado ante la Jefatura Administrativa de SAU, la cual controlará la correcta identificación de denunciante y denunciado, el llenado de la plantilla correspondiente, así como el cumplimiento de la declaración y compromiso de aceptación de estatuto y Reglamentación de SAU. Además del domicilio físico, deberá constituir uno electrónico donde se considerarán válidas las notificaciones que le curse el Tribunal, el cual podrá optar asimismo por enviar la notificación al domicilio físico o citarlo a notificarse en el domicilio de SAU.

Artículo 5º.- De los contenidos de las denuncias.- La denuncias deberán ser concretas, con relato de los hechos en forma breve y concisa, y deberán indicar qué disposiciones del Código de Ética consideran transgredidas por la acción u omisión del denunciado. Con la denuncia se acompañará y/o indicará según corresponda, los medios de prueba con que se pretende acreditar los hechos que constituyen su fundamento. El Tribunal podrá citar al denunciante a efectos de que brinde las aclaraciones y/o ampliaciones que considere del caso.

Artículo 6º.- Del examen de admisibilidad de la denuncia. Dentro de los 30 días de recibidas la actuaciones, el Tribunal de Ética se pronunciará sobre la admisibilidad de la denuncia.

En caso que considere que no corresponde instruir proceso, así lo hará saber al denunciante, dando por finalizado el asunto. También se dará noticia de ello a la Comisión Directiva de SAU, identificando al denunciante pero sin divulgar la identidad del denunciado ni los detalles de la denuncia.

En caso de considerar admisible el planteo, comenzará la instrucción.

La evaluación de la admisibilidad no implicará en ningún caso prejuzgamiento sobre el fondo del asunto.

Artículo 7º.- Caducidad. El Tribunal no sustanciará denuncias sobre transgresiones al Código de Ética, basadas en actos o hechos que tuvieran una antigüedad mayor a los cinco años (Artículo 50 Estatutos).

Artículo 8º.- De la sustanciación de la denuncia .- De considerar que procede la sustanciación, el Tribunal ordenará el armado de expediente, y se procederá a la notificación al denunciado, proporcionándole copias de la denuncia. También se dará noticia al denunciante de que se ha admitido la sustanciación.

Artículo 9º.- Aspectos formales del expediente.- El expediente se iniciará con una carátula identificatoria, seguida de los documentos que lo componen, ordenados cronológicamente por fecha de su presentación ante el Tribunal y serán foliados en el orden de incorporación al expediente. Las actuaciones que disponga el Tribunal serán registradas a través de actas realizadas al efecto, con su respectiva fecha y firma de personas intervinientes.

En caso de tratarse de antecedentes voluminosos o gráficos, el Tribunal podrá solicitar al denunciante que se haga cargo de las copias que considere del caso.

Artículo 10º.- Descargos del denunciado.- El denunciado dispondrá de 30 días para efectuar sus descargos y ofrecer el diligenciamiento de pruebas (Artículo 51 Estatutos). Regirán para la recepción del escrito de descargos, los mismos requisitos previstos para la denuncia en el Artículo 4º del presente Reglamento.

El denunciante tendrá acceso a los descargos efectuados por el denunciado.

Artículo 11º.- Limitación de presentaciones.- No se admitirán otras presentaciones del denunciante y denunciado que las previstas en este Reglamento, no obstante el Tribunal podrá en cualquier momento del proceso, solicitar a las partes las declaraciones o ampliaciones que considere del caso.

Artículo 12º.- Admisibilidad de pruebas.- El Tribunal evaluará libremente la pertinencia de aceptar las probanzas ofrecidas por las partes, en especial la prueba testimonial. En caso de aceptarse la misma, se convocará a los testigos quienes declararán en presencia del Tribunal, sin la asistencia de las partes a menos que el Tribunal dispusiera que estuvieren presentes.

El Tribunal efectuará un acta resumida de cada declaración la cual se agregará a las actuaciones.

Artículo 13º.- Fin de la instrucción y vista final.- Finalizada la sustanciación de la prueba, el Tribunal pasará a estudiar el caso, para lo cual dispondrá de hasta 60 días.

Si de este estudio el Tribunal considerase que en el caso podría recaer una sanción de suspensión o expulsión, dará vista de las actuaciones al denunciado por el plazo de 10 días hábiles (Artículo 51 Estatutos).

Una vez evacuada la vista o vencido el plazo de referencia, el Tribunal emitirá su fallo con resumen de su fundamento en un plazo no mayor a los 30 días.

En caso de dificultades para su integración, enfermedad o indisponibilidad de alguno de sus miembros u otras causas similares, los plazos se extenderán en una medida razonable.

Artículo 14º.- Resolución del Tribunal.- El Tribunal fallará por libre convicción con el voto conforme de al menos tres de sus miembros, en los términos establecidos en el Artículo 52 del Estatuto.

Artículo 15º.- Notificación e impugnación del fallo.- El fallo será notificado a denunciante, denunciado y a la Comisión Directiva de SAU. El denunciado dispondrá de 30 días para interponer recurso de apelación ante la Comisión Directiva (Artículo 53 Estatutos), en caso de fallo sancionatorio.

Artículo 16º.- Proceso judicial.- Cuando exista proceso judicial basado –a juicio del Tribunal- en los mismos hechos que constituyan el fundamento de la denuncia, sea iniciado antes o después de presentada la misma, el Tribunal podrá suspender el proceso ético hasta tanto haya sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En cualquier caso, cualquiera sea el objeto del accionamiento judicial, el Tribunal limitará su actuación al comportamiento ético y de ejercicio profesional.

Artículo 17º.- Disposiciones finales.- Por el hecho de presentar la denuncia, en el caso del denunciante, y por su condición de asociado a SAU en el caso del denunciado, queda entendido que, bajo su más estricta responsabilidad:

- 1) Denunciante y denunciado se abstendrán de emitir comentarios o apreciaciones sobre el Tribunal, sus Miembros y demás órganos de SAU, por fuera de los actos propios del proceso de ética.
- 2) La SAU podrá remitir las actuaciones cumplidas en el ámbito del proceso, cuando un Tribunal judicial lo solicite.
- 3) Exoneran irrevocablemente de toda responsabilidad a la SAU, miembros de su Tribunal de Ética, Directivos, funcionarios y asesores, por cualquier situación derivada en forma directa o indirecta de su participación en el proceso de ética.